



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO 2020-00194-00

DEMANDANTE: LUIS MAURICIO FIQUITIVA SEGURA, GLORIA AMPARO FIQUITIVA SEGURA, AIDA PATRICIA FIQUITIVA SEGURA, LIBARDO MILCIADES FIQUITIVA JIMENEZ, CARLOS JULIO FIQUITIVA JIMENEZ, HÉCTOR HERNÁN FIQUITIVA JIMENEZ Y RAUL FIQUITIVA JIMENEZ

DEMANDANDO: JOSE MILCIADES FIQUITIVA SEGURA, ANGELA MARIA FIQUITIVA SEGURA, LUIS CARLOS CASTRO FIQUITIVA, ROSA INES FIQUITIVA SEGURA, MAGDA DEL PILAR FIQUITIVA SEGURA, LUIS ALEJANDRO FIQUITIVA SEGURA, ANA ISABEL FIQUITIVA SEGURA, DALLA ANDREA CASTRO FIQUITIVA, KATERIN JULIET CASTRO FIQUITIVA, LUIS CALOS CASTRO FIQUITIVA, SCARLETT ANGELINA CASTRO FIQUITIVA, RYAN GUILLERMO CASTRO FIQUITIVA, KEVIN STEVEN CASTRO FIQUITIVA Y ASHLEY SAMANTA CASTRO FIQUITIVA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto conforme al núm. 4 del art. 26 del C.G.P. esto es, teniendo cuenta para ello el avalúo catastral del año 2021 del bien objeto de división.
2. Aporte copia de la escritura No. 187 de 26 de abril de 2006 elevada ante la Notaria 2 del Circulo de Chía – Cundinamarca.
3. Aclare en la demanda el nombre de los demandados conforme aparecen relacionados en el certificado de tradición y libertad, pues verificado el escrito genitor existen diferencias.
4. Aclare la pretensión primera de la demanda por cuanto indica que la canida superficial del predio es de 5768,50 m2, pero el dictamen refiere que es de 5766.50 m2.
5. Aclare en el acápite de competencia, pues allí señala que lo pretendido es la venta en publica subasta y en las pretensiones de la demanda que solicita la división material del bien.
6. Adicione en los hechos de la demanda el porcentaje de derecho de cuota que cada comunero tiene respecto del bien a dividir.
7. Adicione en las pretensiones de la demanda la forma en que pretende que sea dividido materialmente el bien, atendiendo para ello el derecho de cuota que cada comunero tiene respecto del bien.
8. Aclare en los hechos de la demanda si pretende el reconocimiento de mejoras, pues ellas fueron valuadas en el dictamen aportado.
9. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada MARÍA MERCEDES CASTILLO AGUILAR como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE